CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ

CONVENIO No.	MC-CAP-001-2024
FECHA:	04 DE ENERO DE 2024
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MUNICIPIO DE CUCAITA
NIT:	891.802.089 – 1
NOMBRE DEL COOPERANTE:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ
NIT. No.	901154534-0
OBJETO DEL CONTRATO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y DESASTRES VIGENCIA 2024
VALOR:	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000, oo) M/CTE
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EL MUNICIPIO DE CUCAITA**, con NIT 891.802.089-1, representado legalmente por **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° , en su calidad de Alcalde Municipal de Cucaita, facultado para celebrar orden de trabajo, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por otra, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ,** identificado con **NIT N° 901154534-0,** representado legalmente por **YEFER HUMBERTO GONZÁLEZ CASTIBLANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.056.800.127 Expedida en Samacá, y quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Cucaita, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras. Bajo el anterior entendido, la Constitución Política, consagra en el artículo 2º los fines esenciales del Estado, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, así mismo, establece la obligación a las autoridades "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Pues bien, la ocurrencia de situaciones adversas como emergencias y desastres, y en consecuencia la existencia de condiciones de riesgos, obedecen a factores externos e internos originados por el hombre o la naturaleza,

situaciones que colocan a la población en situación de vulnerabilidad y es por ello que el Municipio tiene la obligación legal de responder de forma adecuada y oportuna con la atención y protección de sus habitantes, que en atención al principio constitucional de solidaridad e igualdad, es deber del Municipio de Cucaita destinar recursos para la prevención y atención de desastres. Que el artículo 3 de la ley 1575 de 2012 establece que el servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Que la ley 1575 de 2012, articulo 3, incisos tercero y cuarto contemplan "Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública"... "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. Que la administración municipal, ha estudiado y analizado las necesidades del municipio de Cucaita para cumplir con las normas establecidas en la normatividad vigente en materia de bomberos y de esta manera, para cumplir con las necesidades del ente territorial al no contar con un cuerpo oficial de bomberos se hace necesario dar cumplimiento a las obligaciones del municipio y por ende celebrar un convenio de cooperación y apoyo con la entidad que cumpla con los requisitos establecidos por la ley 1575 de 2012.Que así mismo, la misma Ley General de Bomberos de Colombia, ha determinado el principio de RESPONSABILIDAD COMPARTIDA y para tal efecto, ha establecido en el inciso 4º del artículo 3º, que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. Lo anterior toda vez que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. La Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Así las cosas, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como "El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país". Ese Sistema

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. Ahora bien, el Sistema Nacional de Bomberos se instituyó como servicio público a cargo de los municipios desde hace 18 años (Ley 322 del 4 de octubre de 1996), y su presupuesto anual es de 650 millones de pesos que provienen del 1% de las pólizas de seguros contra incendio. Los municipios colombianos están obligados a destinar los recursos de la tasa bomberil para integrar esos cuerpos en sus respectivas localidades, o contratar el servicio con los voluntarios. Los Bomberos Voluntarios son entes privados sin ánimo de lucro, prestan un servicio público esencial y manejan dineros oficiales. Sus integrantes una vez capacitados deben estar en disponibilidad las 24 horas del día, algunos reciben salario, todos están subordinados al cuerpo de bomberos oficiales de la localidad, son afiliados al Sisbén, A.R.L. y a un seguro de vida, tienen derecho a una pensión especial, pueden acceder prioritariamente a los programas de vivienda de interés social y acceder a beneficios en la educación superior. Estas prebendas quedan sujetas a la reglamentación que expidan las entidades correspondientes. En ese sentido, el Municipio de Cucaita viene implementando la gestión del riesgo de desastres y los actuales componentes del Sistema Nacional de gestión del Riesgo de desastres – SNGRD, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, lo cual se plasma en el Decreto 094 de 2016, por medio del cual de adopta el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, que contempla las acciones de intervención que se emprenderán para reducir los riesgos y aportar al desarrollo sostenible del territorio, siendo una de ellas el fortalecimiento de los cuerpos de socorro. En gracia de discusión la administración municipal busca con el presente contrato especial de servicio esencial dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 3º de la ley 1575 de 2012 la cual informa que "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. Que, dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal, se cuenta con recursos públicos que serán destinados para este fin, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 002 cuenta 4503 4503018 denominada: Servicio de monitoreo y seguimiento para la gestión del riesgo con fecha 04 de enero de 2024, fuente recursos propios sobretasa bomberil. Se estableció que la disponibilidad presupuestal para el presente proceso de contratación es de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000, oo) M/CTE, bajo la modalidad de contratación directa. Es por ello que el Municipio de Cucaita pretende suscribir el convenio para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y DESASTRES:** Es importante aclarar que el presente convenio se suscribe con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Samaca, en observancia al artículo 17 de la prenombrada ley el cual informa que: "**Artículo 17. *Definición***. Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos. **Parágrafo.** A partir de la vigencia de la presente ley, ningún municipio podrá tener más de un (1) cuerpo de bomberos voluntario." Considerando que el municipio de Cucaita no cuenta con una organización constituida como cuerpo de bomberos

voluntarios, y que su población es menor a los 20.000 habitantes, se hace necesaria la suscripción de convenio para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y DESASTRES**, lo anterior teniendo en cuenta las directrices de la ley 1575 del 21 de agosto de 2016 y la cercanía con el municipio. **PRIMERA- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y DESASTRES VIGENCIA 2024. SEGUNDA.- OBLIGACIONES:** En virtud del presente convenio, **EL COOPERANTE** se obliga para con el **MUNICIPIO** De conformidad con el artículo 22 de la ley 1575 de 2012 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Samacá deberá cumplir con las siguientes: **CUARTA VALOR:** El valor del presente convenio corresponde a un valor total de REINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000,oo) M/CTE **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** El municipio cancelará al contratista de la siguiente manera : un 90% del total del convenio correspondiente a TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($30.600.000.oo) M/CTE mediante actas parciales y el 10% que corresponde a TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (3.400.000,oo) M/CTE restante a la firma del acta de recibo final. **PARÁGRAFO I. EL COOPERANTE** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO.** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO** en virtud de éste convenio se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024 y se afectará a los Rubros N° 450318 Denominada: Servicio de monitoreo y seguimiento para la gestión del riesgo con fecha 04 de Enero de 2024. **OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por la modalidad de ejecución del presente convenio el Municipio no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal de **EL COOPERANTE,** entidad sin ánimo de lucro asociada vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del **MUNICIPIO** intenten o intentaren los empleados que utilicen. **PARÁGRAFO: EL COOPERANTE** deberá cumplir con los aportes parafiscales y seguridad social del personal que contraten en la ejecución del presente convenio, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 Art. 15 Decreto 2800 de 2003 Art. 1 del Decreto 1082 de 2015, **NOVENA**: **NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO**: Las partes integrantes de este convenio de Asociación declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el convenio no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación. **DECIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión y control del presente Convenio será ejercida por Municipio a través de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de **EL COOPERANTE. 2).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Convenio. **3).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Convenio. **4).** Informar a la Secretaría de Gobierno respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de **EL COOPERANTE. 5).** Informar al Alcalde, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **6).** Requerir a **EL COOPERANTE** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio. **7).** Suscribir las actas de iniciación, parcial, de recibo final y de liquidación. **8).** Recomendar al Alcalde, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **9).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **10).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el

supervisor y **EL COOPERANTE**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante de **EL COOPERANTE**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Alcalde. **DECIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*", en esta medida, no será solicitada garantía alguna. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta donde conste el evento, sí que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de suspensión. **DECIMA TERCERA.- CESIÓN. EL COOPERANTE** sólo podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio previa autorización expresa y escrita por parte del **MUNICIPIO. DECIMA CUARTA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de **EL COOPERANTE** de las obligaciones que en este Convenio adquiere, el **MUNICIPIO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Convenio, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.- EL COOPERANTE** autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente Convenio; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez ejecutado en su totalidad el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del Convenio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 60, 61 de la Ley 80 de 1993 la que se hará entre EL SUPERVISOR y EL COOPERANTE, teniendo como requisito previo la actualización de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar. **Parágrafo**: En caso de no darse las condiciones que permitan el cumplimiento del presente Convenio, se podrá dar por anticipado la liquidación de éste de común acuerdo entre las partes. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del presente Convenio, las partes afirman que no se encuentran incursas en las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Política, la Ley y en especial en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones sobre la materia. **DECIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** Las partes de común acuerdo pactan como obligación de **EL COOPERANTE** mantener libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las divergencias que surjan en la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **PARÁGRAFO**: **COMPROMISORIA**. Las partes acuerdan someter a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación del Convenio. El Tribunal decidirá en derecho integrado por tres árbitros designados por la Cámara de Comercio de Tunja. **DECIMA NOVENA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano para lo cual **EL MUNICIPIO** brindará especial apoyo y colaboración. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Cucaita. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse al Edificio Municipal de Cucaita. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudios y Documentos Previos. **c).** Acto Administrativo de Justificación. **d).** El Formato Único Hoja de vida de la función Pública de la persona jurídica de **EL COOPERANTE**. **e).** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de **EL COOPERANTE**. **f).** Fotocopia del RUT, **g).** Certificación de estar a paz y salvo con el sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. **h).** Antecedentes disciplinarios y fiscales **i).** Paz y salvo con el Municipio de Cucaita por todo concepto **j).** Cámara de Comercio. **k)** Propuesta Económica. **l)** Acto administrativo de asignación de supervisión. **m)** Registro Presupuestal. Así mismo, todos aquellos documentos que acrediten la Idoneidad y Experiencia y los requeridos para su perfeccionamiento y ejecución y aquellos, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en

todo caso, antes de la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente Convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y la expedición del registro presupuestal correspondiente. En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Cucaita a los cuatro (04) días del mes de enero de 2024.

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ R/L YEFER HUMBERTO GONZÁLEZ CASTIBLANCO **CONTRATISTA**	**MARCOS DANIEL BORDA PARRA** ALCALDE MUNICIPAL **CONTRATANTE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Rocio Sandoval	Secretaria de gobierno	
Revisó	Lina Rocio Sandoval	Secretaria de gobierno	
Aprobó	Marcos Daniel Borda Parra	Alcalde Municipal	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o vigentes.			